

6888

**ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» («SEAT, Sociedad Anónima»), para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previas de automóviles.**

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» («SEAT, Sociedad Anónima»), en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 9 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ampliada por las de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) y 11 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 21 de enero de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» («SEAT, S. A.»), por Orden de 9 de enero de 1970 y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previas de automóviles de los modelos «850», «124» y «127».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

6889

**ORDEN de 27 de enero de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Palma de Mallorca.—Proyecto de modificación de disposición de zonificación de una parcela sita en las calles Torres y Transimeno, de Palma de Mallorca, promovido por don Pedro Ignacio Garcías Catany y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

2. Santa Cruz de Tenerife.—Plan Parcial de Ordenación Urbana de la finca «El Chapatal», sectores 3.º y 6.º, de Santa Cruz de Tenerife, y el proyecto de compensación que contiene la delimitación del polígono para el que se adopta el sistema de compensación, las bases de la incorporación de los derechos y cuantía de las aportaciones, la constitución, composición y Estatutos de la Junta de Compensación promovidos por don Alfonso Sataella y Cayol y presentados por el Ayuntamiento de la citada capital. Se acordó:

Primero.—Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación Urbana de la finca «El Chapatal»; y

Segundo.—Aprobar el proyecto de compensación correspondiente, con las observaciones siguientes:

Primera.—Se suprime el segundo párrafo del artículo 62 de los Estatutos, ya que no todos los actos que se produzcan en ejecución del sistema de compensación tendrán necesariamente la consideración de actos dictados en expediente de expropiación.

Segunda.—El artículo 63 se modifica en el sentido de que los actos de la Junta serán recurribles en alzada ante el Ayuntamiento, bajo cuyo control actúa dicha Junta. La resolución de los recursos de alzada agotará la vía administrativa, quedando expedita la vía contencioso-administrativa, conforme al artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras deberán presentarse, por triplicado ejemplar, los Estatutos rectificados con arreglo a lo señalado en los apartados anteriores, y acreditarse que por el Ayuntamiento se ha efectuado la invitación individual a los propietarios no integrados en la citada Junta, con la advertencia del contenido del artículo 125.3 de la Ley del Suelo, y el resultado de la invitación formulada, con indicación de los propietarios que se hayan adherido a la Junta en el plazo de un mes a que se refieren los acuerdos de aprobación inicial y provisional.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del

Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse: contra la número 1, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la resolución número 2, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

6890

**ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Alcalde Lorenzo Cabrera número 12, de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas de Gran Canaria), de don Cristin Bethencourt Rocha.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda de Arrecife de Lanzarote, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Cristin Bethencourt Rocha de la vivienda sita en la calle Alcalde Lorenzo Cabrera, número 12, de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas de Gran Canaria);

Resultando que el señor Bethencourt Rocha, mediante escritura otorgada ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria don Ramón Risueño Catalán, con fecha 19 de octubre de 1971, bajo el número 2.985 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto de Arrecife, al tomo 487, libro 58, folio 205, finca número 5.385, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 23 de marzo de 1963 fué calificado el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Alcalde Lorenzo Cabrera, número 12, de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas de Gran Canaria), solicitada por su propietario don Cristin Bethencourt Rocha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6891

**ORDEN de 5 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Maudés, número 47 —antes 96—, de Madrid, de don Ernesto Navarro Márquez.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Ernesto Navarro Márquez de la vivienda sita en la calle Maudés, número 47 —antes 96—, de esta capital;

Resultando que, mediante escritura de compraventa otorgada por la Sociedad precitada a favor de don Constantino Navarro Márquez, la indicada vivienda fué inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 247 de libro 423 del archivo, finca número 6.540, inscripción segunda;

Resultando que, al fallecimiento de don Constantino Navarro Márquez, la finca anteriormente descrita fué adjudicada al solicitante don Ernesto Navarro Márquez, causando la inscripción tercera;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; Los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Maudes, número 47 —antes 96—, de Madrid, solicitada por su propietario don Ernesto Navarro Márquez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6892

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de las becas «Francisco Franco» para graduados españoles, correspondientes al curso 1975-1976, para el estudio de problemas específicos de la vivienda.*

Creadas por Decreto 1267/1964, de 23 de abril, las becas «Francisco Franco», de concesión anual para el estudio de problemas específicos de la vivienda, y de acuerdo con los artículos 1.º, 2.º y 3.º de dicho Decreto, modificados por los Decretos 1208/1973, de 17 de mayo, y 174/1975, de 24 de enero,

Esta Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda convoca concurso de méritos para la adjudicación de las becas «Francisco Franco», el cual se llevará a cabo con arreglo a las siguientes

#### Bases

##### 1. Becarios.

Podrán concurrir al presente concurso los graduados españoles en Facultades Universitarias y Escuelas Superiores Técnicas, con preferencia los Arquitectos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Industriales y Doctores y Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas y Sociales.

No podrán concurrir a la presente convocatoria quienes ya hubiesen disfrutado una beca «Francisco Franco» con anterioridad. Excepcionalmente, cabe la posibilidad de que pueda ser discernida nueva beca a favor de quien, habiéndola disfrutado en el curso inmediatamente anterior, la solicite de nuevo en base a estar realizando en el extranjero algún estudio dirigido, cuya duración sea superior a la de un año académico, siempre que aquél se relacione directamente con el tema propuesto y que en su día hubiera sido causa determinante de la adjudicación de la beca disfrutada, y que justifique tales extremos a satisfacción del Jurado de Selección, que tendrá facultades para imponer al becario las obligaciones adicionales que en cada caso se determinen.

##### 2. Carácter, finalidad y período de disfrute.

Las becas que se convocan constituyen una ayuda económica para quienes deseen acogerse a las condiciones de este concurso. Se otorgarán para la realización de trabajos concretos sobre problemas específicos de la vivienda que se hayan de llevar a cabo en Centros que radiquen fuera de España, preferentemente en Europa, América u otros países mediterráneos.

El período de duración de la beca será de seis meses ininterrumpidos, necesariamente comprendidos entre los días 1 de octubre de 1975 y 30 de junio de 1976, a menos que el régimen de trabajo del Centro propuesto aconseje fechas distintas de las mencionadas.

##### 3. Número y cuantía de las becas.

El número de las becas que se convocan es de seis, y la dotación económica de cada una de ellas será de 166.500 pesetas.

##### 4. Solicitudes y tramitación.

Las solicitudes, que habrán de ser necesariamente manuscritas y formuladas con arreglo al modelo oficial que se publica como anexo, se presentarán en el Registro Central del Instituto Nacional de la Vivienda, en cualquiera de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda, o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, hasta el día 30 de junio de 1975.

Las instancias estarán acompañadas de los siguientes documentos, que habrán de presentarse necesariamente en ejemplar triplicado:

- a) Certificación académica personal completa.
- b) Curriculum vitae del concursante.
- c) Memoria explicativa sobre el campo en que se pretende trabajar, en la que justificarán la elección del Centro propuesto por el concursante. No se presentarán solicitudes sobre temas específicos; sólo se señalará el campo para el que estén mejor dotados, siendo el Instituto Nacional de la Vivienda quien indique en su momento el trabajo concreto que deberán desarrollar.
- d) Informe sobre los trabajos realizados en Centros españoles o extranjeros sobre el tema que se propone estudiar. Si ha efectuado trabajos de investigación sobre el campo elegido para la beca, debe indicar el período dedicado a ello y acompañar los informes de los Profesores que le hayan dirigido.
- e) Documentos que acrediten el conocimiento del idioma que haya de utilizar el candidato para su trabajo. De no poder acompañar este documento, deberá aceptar someterse a la oportuna prueba de conocimiento, en el lugar, tiempo y forma que determine el Instituto Nacional de la Vivienda.
- f) Documento oficial o certificación suficiente justificativa de que será admitido en el Centro o Centros propuestos. En caso de no tener todavía segura la admisión, puede solicitar los buenos oficios del Instituto Nacional de la Vivienda a este respecto, necesariamente antes del día 30 de junio de 1975.
- g) Cuantos documentos puedan servir para mejor valorar los méritos personales alegados por el solicitante, como puede ser el informe de Profesores o especialistas en vivienda sobre los trabajos realizados por el candidato o sobre su competencia en general para sacar provecho de la beca.
- h) Se acompañarán cuatro fotografías de tamaño carnet, firmadas al dorso.

El Instituto Nacional de la Vivienda no quedará obligado a la devolución de la documentación aportada.

##### 5. Valoración de solicitudes.

Las solicitudes de trabajo propuestas para esta beca se valorarán mediante un sistema de puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Interés que pueda tener el trabajo para el Ministerio de la Vivienda.
- b) Adecuación del tema elegido a la preparación acreditada por el postulante.

##### 6. Pago de las becas.

El importe de las becas se hará efectivo en dos partes:

La primera, equivalente al 80 por 100 de la cantidad total, antes de comenzar el trabajo y una vez que el pensionado haya aceptado explícitamente el oportuno compromiso acerca del cumplimiento de las obligaciones generales contenidas en el apartado 7 y una vez superada, en su caso, la prueba de conocimiento de idiomas.

La segunda, equivalente al 20 por 100 restante, será abonada dentro de los tres meses siguientes a la terminación del disfrute y una vez que el becario haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

##### 7. Obligaciones.

Los becarios, al aceptar la ayuda que se les concede, se comprometerán a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Si el concursante presta servicio en algún Centro oficial deberá obtener permiso expreso de la autoridad respectiva, para poder disfrutar de la beca. En tal caso deberá unirse dicho documento a los restantes exigidos en los apartados anteriores.
- b) Permanecer en el lugar o lugares para los que se les conceda la beca durante el período de estancia señalado y devolver la parte proporcional de la cantidad recibida, si, por cualquier motivo justificado, acortase el tiempo de permanencia en el lugar de trabajo.
- c) Presentar certificado, de las autoridades académicas o profesionales que hayan tutelado sus actividades en el Centro correspondiente, sobre la exactitud y la eficacia con que se han llevado a cabo los estudios.